

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de WILSON ERNEY TAMAYO LOPEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$59.254.977, correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 02359600211695 que se encuentra reflejado en el pagaré No 02359600211695 adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 23 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$7.179.124, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024.
- d. Por la suma de \$6.741.443, correspondiente al capital insoluto de las obligaciones No. 05205000725482 y 05715001310779 que se encuentran reflejadas en el pagaré No 05205000725482 adjunto a la demanda.
- e. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “d”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 23 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- f. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y/o la Ley 2213 del 2022 corriéndole traslado por el término de

cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a la sociedad GESTI S.A.S quien se encuentra representada para este acto, por el representante legal suplente Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,  
*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

*La presente providencia se notifica por anotación en  
**Estado No.39** fijado hoy **20-03-2024**  
En constancia de lo anterior,*

\_\_\_\_\_  
**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
*Secretario*

Firmado Por:  
Alix Carmenza Daza Sarmiento  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 034  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de579b2dddaac6ad2e42680ece40c0b10b5795292fddd2cb0694f7cc5dd6a553**

Documento generado en 19/03/2024 03:53:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**